



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

## JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** SG-JRC-334/2021

**PARTE ACTORA:** HAGAMOS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE JALISCO

**MAGISTRADA:** GABRIELA DEL  
VALLE PÉREZ

**SECRETARIO:** LUIS ALBERTO  
GALLEGOS SÁNCHEZ<sup>1</sup>

Guadalajara, Jalisco, 18 de noviembre de 2021.<sup>2</sup>

La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha, resuelve **desechar** el presente juicio **al haber quedado sin materia**, toda vez que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco<sup>3</sup> ya resolvió el recurso de apelación cuya omisión de sustanciar y resolver pretendía impugnar la parte actora.

### ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierten los siguientes.

**1. Solicitud de Consulta Popular sobre el Pacto Fiscal.** El 6 de marzo, el Gobernador del Estado de Jalisco presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>4</sup> solicitud de Consulta Popular sobre el Pacto Fiscal.

---

<sup>1</sup> Colaboró: Melva Pamela Valle Torres.

<sup>2</sup> Las fechas corresponden al año 2021, salvo anotación en contrario, además las cantidades son asentadas con número para facilitar su lectura.

<sup>3</sup> En adelante Tribunal responsable/local.

<sup>4</sup> En adelante IEPC Jalisco.

**2. Aprobación de Lineamientos.** El 25 de octubre, el Consejo General del IEPC Jalisco aprobó el acuerdo IEPC-ACG-347/2021, relativo a los *LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN, DESARROLLO, CÓMPUTO Y DECLARACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA POPULAR SOBRE EL PACTO FISCAL, SOLICITADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO.*

**3. Aprobación de Convocatoria.** En la misma fecha, el Consejo General del IEPC Jalisco mediante acuerdo IEPC-ACG-348/2021 aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de la consulta popular sobre el pacto fiscal, solicitada por el citado Gobernador.

**4. Recurso de apelación.** El 3 de noviembre, la parte actora presentó recurso de apelación ante el IEPC Jalisco contra los acuerdos IEPC-ACG-347/2021 e IEPC-ACG-348/2021.

## **5. Asunto General.**

**5.1. Presentación y turno.** Inconforme con la omisión del Tribunal local de emitir acuerdo alguno mediante el cual tuviera por recibido el recurso de apelación, el 11 de noviembre el partido actor presentó directamente ante esta Sala Regional escrito que denominó: "Incidente de excitativa de justicia". Por acuerdo de la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, se ordenó registrar el medio de impugnación con la clave **SG-AG-45/2021**, así como turnarlo a la Ponencia a cargo del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**5.2. Primer acuerdo plenario.** El 12 de noviembre, el Pleno de este órgano jurisdiccional determinó formar un juicio de revisión constitucional electoral con motivo de la demanda presentada por Diego Alberto Hernández Vázquez, en representación del partido político local Hagamos, y que fuera asignado a la Ponencia que correspondiera conforme a las reglas de turno.

**6. Juicio de revisión constitucional electoral.** Por acuerdo de la misma fecha, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley de esta Sala ordenó registrar el medio de impugnación con la clave **SG-JRC-334/2021** y turnarlo a la Ponencia a su cargo para su sustanciación.

**7. Radicación.** El 14 de noviembre se radicó en la Ponencia de la Magistrada Instructora el presente juicio.

**8. Segundo acuerdo plenario.** El 15 de noviembre, el Pleno de esta Sala Regional determinó, por una parte, declarar improcedente asumir, en los términos planteados por la parte actora, el conocimiento del recurso de apelación que promovió ante el Tribunal responsable contra los citados acuerdos del Consejo General del IEPC Jalisco; y, por otra, ordenar el trámite y sustanciación del juicio que se resuelve, contra la omisión de sustanciar y resolver el referido recurso de apelación, imputada al mencionado Tribunal local.

**9. Remisión de informe circunstanciado.** El 16 de noviembre, se recibió en esta Sala Regional el informe circunstanciado y diversas constancias que el Tribunal responsable estimó necesarias enviar para la resolución del asunto.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERA. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con cabecera en Guadalajara, Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio en el que la parte actora hace como acto impugnado la omisión de sustanciar y resolver el recurso de apelación que presentó para controvertir los acuerdos emitidos por el Consejo General del IEPC Jalisco; supuesto que es competencia de esta Sala Regional y entidad federativa que pertenece a la primera circunscripción plurinominal, en la cual se ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (Constitución): artículos 41, Base VI, 94, párrafo 1 y 99, párrafo 4, fracciones IV y V.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** Ley Orgánica: artículos 1, fracción II; 164; 165; 166, fracción III, inciso b); 176, fracción III y 180.
- **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral** (Ley de Medios): artículos 3, párrafo 2, inciso d); 79, párrafo 1; 80; 86; 87, párrafo 1, inciso b); 88; 89 y 90.
- **Acuerdo INE/CG329/2017:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Por el que se aprueba el ámbito territorial de las 5 circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada 1 de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. Publicado el 4 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

- **Acuerdo de la Sala Superior de este Tribunal 3/2020**, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.
- **Acuerdo de la Sala Superior de este Tribunal 4/2020**, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias.
- **Acuerdo de la Sala Superior de este Tribunal 8/2020**, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación.

**SEGUNDA. Improcedencia.** Esta Sala Regional considera que debe desecharse la demanda debido a que **el presente juicio ha quedado sin materia** pues la pretensión de la parte actora ha sido colmada.

### **Justificación**

Los artículos 9, párrafo 3, en relación con el diverso numeral 11, inciso b), de la Ley de Medios establece que procede el desechamiento de la demanda cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque de manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Sirve de sustento para lo anterior, la jurisprudencia 34/2002, emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral de rubro: "**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**".

**Caso concreto**

En el presente caso, la parte actora acude a esta Sala Regional a controvertir la omisión que le atribuye al Tribunal responsable de sustanciar y resolver el recurso de apelación que presentó para controvertir los acuerdos IEPC-ACG-347/2021 e IEPC-ACG-348/2021 emitidos por el Consejo General del IEPC Jalisco.

Sin embargo, en el expediente de este juicio existe constancia de que el 16 de noviembre se emitió resolución en el recurso de apelación identificado con la clave RAP-050/2021 en el sentido de desechar la demanda del partido Hagamos por carecer de legitimación.

En efecto, según lo que informan las constancias del sumario, el Tribunal local en su informe circunstanciado comunicó a esta Sala Regional que el 16 de noviembre dictó resolución en el recurso de apelación respecto del cual se alegaba la omisión reclamada y al efecto adjuntó la sentencia respectiva y las constancias de notificación de la misma a la parte actora.

En tales condiciones, es evidente que el presente asunto ha quedado sin materia, por lo que debe procederse al desechamiento de la demanda.

Por otra parte, es necesario precisar que, si bien el procedimiento previsto en el artículo 78 del Reglamento Interno de este Tribunal impone dar vista a la parte actora con el documento mediante el cual se revocó o modificó el acto o resolución impugnada; en el caso que nos ocupa es innecesario dar vista de lo anterior al partido Hagamos,



puesto que como se dijo obra en el expediente que la resolución del recurso de apelación local le fue notificada personalmente, como se demuestra enseguida:

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

RECURSO DE APELACIÓN  
EXPEDIENTE: RAP-050/2021  
PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS  
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Recibí cédula de notificación y copia certificada de la resolución. -  
17:12 16 noviembre 2021.  
Ana T. Rodríguez Jaena

En Guadalajara, Jalisco siendo las 17:12 DIECISIETE HORAS CON NOVE MINUTOS del 16 DIECISEIS de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 547, 548, 549 y 550 del Código Electoral, además del 45, fracción III, del Reglamento Interno que rige a este Tribunal Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la suscrita actuaria en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 16 dieciséis de noviembre del presente año, dentro del expediente citado; me constituí física y legalmente en la finca marcada con el número 2820 de la Avenida de la Paz en la Colonia Vallarta norte en Guadalajara Jalisco y cerciorada de ser el domicilio señalado en autos por el recurrente **PARTIDO POLITICO HAGAMOS** por así observarlo de la placa metálica de nomenclatura municipal identificadora de la calle y el número que ostenta la finca, además de confirmarlo una persona que dice llamarse ANA TERESA RODRIGUEZ HERENA y ser: COLABORADORA EN EL DOMICILIO Quien se identifica con: PASAPORTE MEXICANO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA RELACIONES EXTERIORES NUMERO 12699010 Acto seguido le **NOTIFICO** la resolución de referencia, dictada dentro del asunto indicado al rubro superior derecho, en el que se señala:

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, quedaron acreditadas en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se desecha de plano la demanda del presente Recurso de Apelación, por los motivos y fundamentos expuestos en esta sentencia.

Se anexa copia certificada de la resolución referida en 12 doce fojas útiles. Lo que se asienta para constancia y para todos los efectos legales que haya lugar

**ATENTAMENTE**  
Guadalajara, Jalisco, noviembre dieciséis  
ACTUARIO  
MARIA MARCELA ZARATE LLAMAS

No pasa inadvertido que, si bien a la fecha de la presente resolución aún no se reciben las constancias correspondientes al trámite señalado en la Ley de Medios en sus artículos 17 y 18, lo cierto es que dado el sentido de esta

resolución es innecesario esperar a la recepción de ellas, con lo cual se privilegia el principio de certeza y la resolución pronta y expedita del asunto, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Constitución.<sup>7</sup>

Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con este asunto, sin mayor trámite, la agregue al expediente para su legal y debida constancia.

Por lo expuesto y fundado, se

## **R E S U E L V E**

**Único.** Se **desecha** de plano la demanda.

**Notifíquese en términos de ley.** En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes, quien

---

<sup>7</sup> Así como, en término de la **Tesis III/2021**, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ EMITIRSE LA SENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL TRÁMITE**". Consultable en la página web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

certifica la votación obtenida, así como autoriza y da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*